

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. Gral. del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, modificará la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, obrante a folio 18 y 18V, del cuaderno principal, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, obrante a folio 18 y 18V, del cuaderno principal, por los defectos aducidos.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho, en la parte motiva de este auto, cuyo valor total por intereses moratorios, hasta el 30 de diciembre de 2021, es la suma de \$1.061.301; más capital de \$2.229.106; para un total de \$3.290.407, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese,

JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 031 hoy,

08 DE MARZO DE 2022

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO